



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales	1.695
Trimestrales	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Miércoles 2 de mayo de 1990

Núm. 53

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

PRESIDENCIA

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso - oposición libre conovocado para la provisión en propiedad de una plaza de Conductor - Maquinista.

Se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso - oposición libre conovocado para la provisión en propiedad de una plaza de Conductor - Maquinista, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación Provincial, en cumplimiento a lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

Aspirantes admitidos

- 1.—Ca'vo Marcos, Anatolio.
- 2.—Fuente Gil, Hilario de la
- 3.—Fuente Pérez, Antonio
- 4.—González Berezo, Víctor.
- 5.—González Herrero, Alberto.
- 6.—Gordo Santos, Eutimio.
- 7.—León Villamediana, Luis Miguel.
- 8.—Márquez Rubio, Gabriel.
- 9.—Pérez Hernández, Rafael.
- 10.—Perrote Sáez, Cándido.
- 11.—Santos Herrero, Leopoldo.
- 12.—Tejedor Aguilar, Juan Carlos.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Se concede el plazo de quince días prevenido en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, a fin de que los interesados puedan formular sus reclamaciones que deberán dirigirse a la Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial.

Palencia, 24 de abril de 1990. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

1824

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

En cumplimiento de lo que disponen el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y de declaración de utilidad pública en concreto, formulada por Iberduero, S. A., Delegación León, para la instalación de servicio público:

—Reforma de estación transformadora de distribución (E. T. D.) a 45/20 KV, de 6.300 KVA, situada en Saldaña, con nueva estructura metálica (intemperie, que soportará las dos líneas aéreas de alimentación a 45 KV, y el embarrado y aparatos de protección, maniobra y medida a la misma tensión. En el interior del edificio existente se

instalarán dos nuevas posiciones de línea a 20 KV, dos transformadores de tensión para circuitos de medida y un juego de pararrayos autoválvulas.

(NIE - 2.240)

Durante el plazo de treinta días, las personas interesadas podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Palencia, Avda. Modesto Lafuente, número 8-1.º, derecha. Durante el mismo plazo y en la misma oficina, podrán presentar, por escrito, dirigidas a este Servicio Territorial, las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 29 de marzo de 1990. — El Jefe de la Sección de Industria y Energía, José Luis Losada del Ser.

1522

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Bienestar Social

Delegación Territorial. - Palencia

NOTIFICACION del Servicio Territorial de Bienestar Social de Palencia, por la que se comunica a doña PILAR PERAL DE JUANA, la Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente núm. 34.032/90, incoada por infracción en materia de protección al consumidor.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para localizar a doña PILAR PERAL DE JUANA, en el domicilio comercial que consta en el expediente, Plaza Francisco Fran-

co, núm. 9 de Palencia, se procede de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a la notificación de la Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente 34.032/90, mediante la correspondiente inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido. Providencia de Incoación y Pliego de Cargos cuyo texto íntegro obra en poder, y a su disposición, en este Servicio Territorial de Bienestar Social (Avenida Casado del Alisal, núm. 46), advirtiéndole que de no comparecer en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a esta notificación, se seguirá la tramitación que proceda.

Palencia, 24 de abril de 1990. — El Jefe del Servicio Territorial de Bienestar Social, Alberto Ramos Fernández.
1834

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Bienestar Social

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

NOTIFICACION del Servicio Territorial de Bienestar Social de Palencia, por la que se comunica a don JULIAN CUEVAS SORDO, la Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente núm. 34.080/90, incoado por infracción en materia de protección al consumidor.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para localizar a don JULIAN CUEVAS SORDO, en el domicilio comercial que consta en el expediente Mayor Centro, 100 de Palencia, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a la notificación de la Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente 34.080/90, mediante la correspondiente inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido. Providencia de Incoación y Pliego de Cargos, cuyo texto íntegro obra en poder, y a su disposición, en este Servicio Territorial de Bienestar Social (Avda. Casado del Alisal, número 46), advirtiéndole que de no comparecer en el plazo de ocho días há-

biles, contados a partir del día siguiente a esta notificación, se seguirá la tramitación que proceda.

Palencia, 24 de abril de 1990. — El Jefe del Servicio Territorial de Bienestar Social, Alberto Ramos Fernández.
1833

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General de Economía

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Anuncio de Concurso

CONCURSO público para la adjudicación y ejecución de las obras incluidas en el Programa de Infraestructura Eléctrica Rural de Castilla y León para 1990, correspondiente a la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica IBERDUERO, S. A., Delegación León.

Objeto y tipo de licitación. — Contratación por concurso de la adjudicación y ejecución de las obras señaladas en el Anejo I, con los precios bases de licitación que allí se relacionan.

Exhibición de documentos. — El Proyecto y los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas estarán a disposición del público en la Sede de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, en Valladolid, en la calle María de Molina, 13; en el Servicio Territorial de Economía de Palencia (Área de Industria y Energía), en la Avda. de Modesto Lafuente, 8, primero; en la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia y en la oficina de la empresa distribuidora, Iberduero, S. A., sita en León, en la calle Legión VII, número 6, primero.

Presentación de proposiciones. — Las proposiciones se ajustarán al modelo que se adjunta en el pliego de Bases y deberán ser entregadas en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León", y presentadas personalmente en la Sede de la Dirección General de Economía dentro del plazo marcado.

Documentos que deben presentar los licitadores. — Las proposiciones económicas y la documentación exigida se entregarán en sendos sobres cerrados, lacrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador.

Sobre núm. 1: *Documentación.*
Contenido: Contendrá los documentos que se detallan en la condición segunda del pliego de condiciones administrativas.

Sobre núm. 2: *Documentación económica.*

Contenido: Contendrán el plazo previsto de ejecución y la proposición económica, que deberá ajustarse al modelo establecido e nel Anejo II del pliego de condiciones administrativas.

ANEJO I

- Obra: Red de Baja Tensión en Fresno del Río (Palencia). — Precio base de licitación: 8.586.136 pesetas.
 - Obra: Red de Baja Tensión en Pino de Viduerda (Palencia). — Precio base de licitación: pesetas 2.874.220.
 - Obra: Red de Baja Tensión en La Puebla de Valdavia (Palencia). — Precio base de licitación: pesetas 7.983.461.
 - Obra: Red de Baja Tensión en Villalba de Guardo (Palencia). — Precio base de licitación: pesetas 10.921.861.
 - Obra: Red de Baja Tensión en Villaoliva de la Peña (Palencia). — Precio base de licitación: pesetas 2.437.464.
- León, 4 de abril de 1990.

1609

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Calixto de la Parte Duque, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/85, de 2 de agosto de aguas de un aprovechamiento del río Boedo, en término municipal de Calahorra de Boedo (Palencia), con destino al riego de 0,7196 Hectáreas.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Calahorra de Boedo, o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I - 11389 - PA).

Valladolid, 13 de marzo de 1990. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

1226

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LEON

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Sede Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 368 de 1990, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de León, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia), de 8 de agosto de 1989, que concedió licencia de obra para la construcción de una nave en el Polígono Industrial a don Gregorio Peña, y contra acuerdo de la misma comisión de 19 de diciembre de 1989, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el primero de los acuerdos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa. — Ezequías Rivera Temprano.

1826

Juzgados de primera instancia e Instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Juan Francisco Boté Saavedra, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo número 234/87, a ins-

tancia del Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación de Financiera Seat, Sociedad Anónima, frente a don Pedro y doña Rosa Rodríguez Barcenilla y don Miguel Angel Santamaría Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 11 de septiembre; para la segunda, en su caso, el día 9 de octubre; y para la tercera, también en su caso, el día 13 de noviembre del año en curso, todas a las doce cuarenta y cinco horas.

Condiciones

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subasta, desde el anuncio, hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto el importe de las consignaciones a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gra-

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Doña Purificación Fuente Fuente y otros, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de dos aprovechamientos del río Burejo, en término municipal de La Vid de Ojeda, con destino a riego de 1,05 y 1,03 Hás.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de La Vid de Ojeda, o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I - 11.331 - PA).

Valladolid, 26 de marzo de 1990. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

1492

vámenes anteriores y los preferentes, —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta

VEHICULO, marca Seat, modelo Ritmo 75, matrícula P-5870-C. Valorado en 110.000 pesetas.

Dado en Palencia, a veinte de abril de mil novecientos noventa. — El Magistrado - Juez, Juan Francisco Bote Saavedra.

1827

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 376/88, a instancia del Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, en nombre y representación de José Cañedo, S. A., frente a don Carlos Marcos Montaña Pobes y don Martín Montaña Pobes, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 12 de septiembre; para la segunda, en su caso, el día 10 de octubre; y para la tercera, también en su caso, el día 14 de noviembre del año en curso, todas a las doce quince horas.

Condiciones

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

VEHICULO Mercedes Benz, modelo 300-D, matrícula P-3876-RO. Valorado en 1.100.000 pesetas.

Dado en Palencia, a veinte de abril de mil novecientos noventa. — El Magistrado - Juez, Juan Francisco Bote Saavedra.

1828

PALENCIA.—NUM. 1

Edicto de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el Magistrado - Juez de este Juzgado, en auto de esta fecha dictado en los autos de juicio ejecutivo núm. 219/89, promovido por el Procurador señor Alvarez, en nombre y representación de Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., frente a Julio-César Sambade Zarzosa, por el presente edicto se cita de remate a Julio-César Sambade Zarzosa, de domicilio desconocido, para que dentro del término de nueve días hábiles, se persone en los autos y se ponga a la ejecución, si le conviniera, apercibiéndole de que si así no lo hace se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio

su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley.

Palencia, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa. — El Magistrado-Juez, Juan Francisco Bote Saavedra. — La Secretaria, Margarita Martín.

1830

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Juan-Francisco Bote Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia.

Hace saber: Que en el recurso de apelación núm. 5/87, interpuesto contra la sentencia dictada en los autos de juicio verbal núm. 102/87, dado el domicilio desconocido del apelante señor Paulino Aguayo Santos, por el presente —habiéndose así acordado en propuesta-providencia recaída en este rollo— se cita al anteriormente mencionado para que el día 7 de mayo próximo comparezca ante este Juzgado, a las trece cuarenta y cinco horas, a la celebración de la vista de apelación que viene señalada para ese día y hora.

Dado en Palencia, a veinte de abril de mil novecientos noventa. — El Magistrado-Juez, Juan Francisco Bote Saavedra. — La Secretaria, Margarita Martín.

1831

PALENCIA.—NUM. 4

EDICTO

Don Manuel Martín Morato, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. cuatro de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.885/1988, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa. — Vistos por la señora doña María José Renedo Juárez, Magistrado Juez de este Juzgado de instrucción núm. uno de esta capital, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el núm. 1.885/88, por daños en accidente de circulación, en el que son parte el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública, Cámara Agraria de Villarramiel, representado por Juan Alonso; José Antonio Antuña Pérez y "Autos Nalón".

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta por la que se ha seguido este juicio al de-

nunciado José Antonio Antuña Pérez, declarado de oficio las costas causadas en el mismo. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la señora Juez que la dictó, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario, de que doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación a José Antonio Antuña Pérez, vecino que fue de Oviedo, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa. — María José Renedo Juárez.

1832

PALENCIA. — NUM. 5

E D I C T O

Doña Rosa Acero Sa'omón, Juez del Juzgado de instrucción número cinco de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas 2.254/89, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a siete de marzo de mil novecientos noventa. Doña Rosa Acero Salomón, Juez sustituta del Juzgado de instrucción núm. cinco de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 2.254/89, de Palencia y 435/88 de Baños de Cerrato, sobre imprudencia con vehículo a motor y daños, en virtud de denuncia, apareciendo como denunciante: el conductor del vehículo Fiat Regata NA-5126-O, Antonio Antón Falces, siendo propietario Fidel Antón Ramírez, Cía. de Seguros: Bilbao. Denunciado: el conductor del vehículo Opel Record SF-888-B (B), Alejo Pereira Gómez, siendo el mismo propietario. Cía. de Seguros Assureurs Conseils, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular y en nombre de S. M. el Rey, formula la siguiente sentencia.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Alejo Pereira Gómez a que indemnice a Fidel Antón Ramírez en pesetas 61.725, por daños materiales, con responsabilidad civil directa de Assureurs Conseils, representada en España por Juan A. Calzado. Las costas procesales correrán a cargo del condenado.

La presente sentencia no es firme, cabiendo contra ella recurso de apelación a interponer en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la presente notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo.: Rosa Acero Salomón.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento, de todo lo cual doy fe. Firmado: María Teresa Martínez Collazos.

Y para que sirva de notificación a Alejo Pereira Gómez, a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa. — La Juez, Rosa Acero Salomón.

1811

CERVERA DE PISUERGA.—NUM. 1

Cédula de citación

E D I C T O

Por tenerlo así acordado en autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 65/90, seguidos en este Juzgado a instancia de don Valeriano Montiel Ramos, representado por la Procuradora doña María Antonia Duque Sierra, por medio del presente se cita al demandado don Agustín Fernández Pérez, del que se desconoce su domicilio actual, ignorándose su paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, para la celebración del juicio el próximo día 8 de mayo, a las once treinta de su mañana, apercibiéndole de que si no comparece por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Y para que conste y sirva de citación a referido demandado, se libra el presente en Cervera de Pisuerga, a seis de abril de mil novecientos noventa.— La Secretaria (ilegible).

1643

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

A N U N C I O

Siendo necesario adquirir por esta Administración Local vestuario con destino al Departamento de Cultura, de este Excmo. Ayuntamiento de Palencia. Por medio del presente, se hace público, para todos aquellos que estuvieran interesados en el suministro que

a continuación se detalla, envíen a la Delegación de Adquisiciones presupuesto valorado, en el plazo máximo de diez días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio. Para cualquier información dirigirse al Departamento de Cultura.

Vestuario

—4 trajes de macero y 1 clarinero en terciopelo de color morado con escudos bordados.

—5 uniformes de policía local de gala en color azul marino. Pantalón con soutach rojo, guerrera con entorchados y casco.

Palencia, 16 de abril de 1990. — El Concejal Delegado de Adquisiciones (ilegible).

1836

Ayuntamiento de Palencia

A N U N C I O

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de abril de 1990, por el presente se somete a información pública por plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el art. 110.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, expediente de cesión gratuita al Estado (Ministerio de Educación y Ciencia) de 1.960 metros cuadrados de terreno, lindantes con calle Jardines, para la construcción de una Escuela - Conservatorio de Música, formalizándose dicha cesión en las condiciones señaladas en el art. 111 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Palencia, 24 de abril de 1990. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

1835

AMUSCO

E D I C T O

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.392/86, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3.532/1981, de 29 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de conocimiento previo por la Consejería y Administración Territorial, y antes de su realización, de la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios:

—100 metros cuadrados de la finca El Plantío, con el fin de que sea construido en dicho terreno una central telefónica.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.^a de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Amusco, 25 de abril de 1990. — El Alcalde, Jesús Angel del Campo.

1817

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

Por doña Otilia Arnosos Arnosos, con D. N. I. núm. 32.592.324, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de apetrura de un bar, con emplazamiento en Boadilla de Rioseco.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Boadilla de Rioseco, 11 de abril de 1990. — El Alcalde (ilegible).

1733

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Por don José Luis Pérez Caminero, se ha solicitado establecer la actividad de restaurante, con emplazamiento en Marqués de Santillana.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Carrión de los Condes, 26 de marzo de 1990. — El Alcalde, Francisco Molina Salas.

1419

CISNEROS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1990, adoptó los siguientes acuerdos, con ca-

rácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones, en contra de los mismos, durante el período de exposición al público de treinta días hábiles:

“Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales. — La Corporación, por mayoría absoluta del número legal de Concejales que la integran, adoptó acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para las obras de “Saneamiento en Cisneros de Campos”, número 40/88, con las estipulaciones que seguidamente se indican:

1.^a—Coste previsto de las obras. — (Artículo 31.2. L. H. L.). El coste previsto de las obras y servicios, según se especifica detalladamente en el informe del señor Secretario, asciende a la cantidad de dos millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y dos (2.734.452) pesetas.

2.^a—Coste que soporta la entidad. — (Artículo 31.5. L. H. L.). Se fija el coste o carga que soporta la Entidad en la cantidad de un millón seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y dos (1.694.452) pesetas, teniendo en cuenta que el coste total previsible de las obras de Saneamiento en Cisneros, núm. 40/88, asciende a 2.734.452 pesetas, de cuyo coste total se deduce la aportación de 1.040.000 pesetas, que ha sido concedida por la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia.

3.^a—Base imponible. (Artículo 31.1. L. H. L.). Se fija el importe de las contribuciones especiales en la cantidad de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, cantidad ésta que representa el 8,85 por ciento del coste que soporta la Entidad para la financiación de las obras, tanto por ciento que es inferior al 90 por 100 que señala, como máximo, el art. 31.1 de la Ley de Haciendas Locales.

4.^a—Hecho imponible. (Artículo 28. L. H. L.). El hecho imponible de las contribuciones especiales lo constituye la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de las obras que se realizan para el saneamiento de los inmuebles afectados.

5.^a—Módulos de reparto. (Artículo 32.1.a) L. H. L.). Se señala como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles que dan a la obra que se pretenden ejecutar.

6.^a—Sujeto pasivo. (Art. 30.1 y artículo 30.2a), b) y c). L. H. L.). Son

sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio.

Se consideran personas especialmente beneficiadas las que señala el artículo 30.2.a), b), c) y d), de la Ley de Haciendas Locales.

7.^a—Tipo de gravamen. (Artículo 31.1. L. H. L.). El tipo de gravamen se fija en el 8,85 por ciento del coste o carga que soporta la Entidad para la financiación de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio.

8.^a—Cuota tributaria. (Art. 32.1. L. H. L.). Para hallar la cuota tributaria se repartirá la base imponible entre todos los sujetos pasivos con arreglo a los bienes de que cada uno sea propietario, afectados por las obras o servicios.

9.^a—Devengo. (Art. 33.1.2. L. H. L.). El devengo de las contribuciones especiales tendrá lugar en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse, si bien, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente.

10.^a—Exenciones, reducciones y bonificaciones. (Art. 9.1. y D. Adicional Novena de la L. H. L.). No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de la Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

11.^a—Criterios o bases de reparto. (Artículo 34.3. L. H. L.). Se establecen los siguientes criterios o bases de reparto:

Se calculará el total de metros lineales de fachada de los inmuebles afectados por la obra, y que no estén exentos del pago de Contribuciones Especiales, se dividirá el importe total de las Contribuciones Especiales por el número de metros que resulte de la operación anterior y obtendremos el importe correspondiente a cada metro lineal, y luego se aplicará a cada contribuyente los metros lineales que tenga”.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las

Haciendas Locales, haciéndose saber que referidos acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya llevado a cabo la publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cisneros, 25 de abril de 1990. — El Alcalde, Heraclio Villamuza Paredes.

1842

DUEÑAS

E D I C T O

Don José Manuel Cañadas Echague, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dueñas, hace saber:

Que este Ayuntamiento de mi Presidencia acordó, en sesión celebrada por el Pleno el día 23 de febrero de 1990, dar su aprobación inicial y definitiva para el supuesto de no haber reclamaciones, de un proyecto de Ordenanza sobre "Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones", cuyo proyecto quedará definitivamente aprobado al no haberse formulado reclamaciones sobre el mismo.

Siendo la Ordenanza aprobada del siguiente tenor literal.

Ordenanza sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º — La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones.

Art. 2.º — Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos o vibraciones que ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario.

Art. 3.º — Corresponderá a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, exigir de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y proponer las sanciones correspondientes, en caso de incumplirse lo ordenado.

Art. 4.º — Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual, para toda la actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y comporte la pro-

ducción de ruidos y vibraciones molestos y peligrosos.

Las expresadas normas serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencias o autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, obras en la vía pública o instalaciones industriales, comerciales, industriales y de servicios, así como para su aplicación, reforma o demolición que se proyecten, ejecuten o realicen a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las repetidas normas o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establezca.

TITULO II

Niveles de perturbaciones por ruidos y vibraciones

Art. 5.º — 1. La intervención municipal se ocupará de que las perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables no excedan de los límites que se indican o a que se hace referencia en este título.

2. Los ruidos se medirán y se expresarán en decibelios en la escala de A (dB.A), la absorción acústica en decibelios (dB) y las vibraciones en Pals (Vgals = $10 \log_{10} 2300 \text{ A.N.}$, siendo la A la amplitud en centímetros y N la frecuencia en hertzios).

Art. 6.º 1. En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico que se regulan en el título IV no se podrá producir ningún ruido que sobrepase los niveles que se indican a continuación:

a) *Zonas sanitarias:*

Entre las 8 y 21 horas: 45 dB.A.

Entre las 21 y 8 horas: 35 dB.A.

b) *Zonas de viviendas y oficinas:*

Entre las 8 y 22 horas: 55 dB.A.

Entre las 22 y 8 horas: 45 dB.A.

c) *Zonas comerciales:*

Entre las 8 y 22 horas: 65 dB.A.

Entre las 22 y 8 horas: 55 dB.A.

d) *Zonas industriales y de almacenes:*

Entre las 8 y 22 horas: 70 dB.A.

Entre las 22 y 8 horas: 55 dB.A.

2. La referencia a estas zonas del casco urbano se corresponde con las establecidas en las Ordenanzas municipales de la edificación.

3. En las vías con tráfico rápido o muy intenso los límites citados se aumentarán en 5 dB.A y en las de tráfico pesado o muy intenso en 15 dB.A.

A estos efectos por los Servicios Técnicos correspondientes se procederá a clasificar la red viaria en tal sentido, sin perjuicio de las alteraciones al mismo que vengan impuestas por la apertura de nuevas calles, cambios de sentido de la marcha, desviaciones, canalizaciones a distinto nivel, reordenaciones urbanísticas y restantes circunstancias que modifiquen el caudal circulatorio.

4. Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para reducir con carácter temporal, en determinadas vías o en sectores del casco urbano, los niveles señalados en los párrafos precedentes.

Art. 7.º — En el ambiente interior de los recintos se prohíbe:

a) La producción de ruidos que sobrepasen los límites que se señalan en el título III.

b) La transmisión al exterior de ruidos que rebasen lo establecido en el artículo precedente.

c) Además en los recintos interiores de los establecimientos abiertos al público, regirán las siguientes normas:

1.º—Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de insonorización necesarias para evitar que el nivel del ruido de fondo existente en ellos, perturbe el adecuado desarrollo de las mismas u ocasione molestias a los asistentes.

2.º—En particular, para los establecimientos o actividades que se citan en este párrafo, el nivel del ruido de fondo, proveniente del exterior o debido a causas ajenas a la propia actividad, no sobrepasará los límites siguientes:

—Establecimientos sanitarios y de reposo, 25 dB. A. durante el día y 20 dB.A. por la noche.

—Bibliotecas y Museos, así como Salas de Conciertos, 30 dB.A.

—Viviendas, hoteles y similares, 45 dB.A. durante el día y 35 dB.A. por la noche.

—Centros docentes, 40 dB.A durante el día y 40 dB.A. por la noche.

—Cinematógrafos, teatros y salas de conferencias, 40 dB.A.

—Oficinas y despachos de pública concurrencia, 45 dB.A.

—Grandes almacenes, restaurantes y establecimientos análogos, 44 dB.A.

Como regla general se entiende que la duración del día comprende desde las ocho a las veintidós horas y de la noche desde las veintidós a las ocho horas siguientes, sin perjuicio de las normas o autorizaciones gubernativas o especiales que pudieran autorizarse.

3.º—Los niveles anteriores se aplicarán a los establecimientos abiertos al público, no mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

Art. 8.º. — Los valores máximos tolerables de vibraciones serán los siguientes:

—En la zona de máxima proximidad al elemento generador de vibraciones, 30 Pals.

—En el límite del recinto en el que se encuentra ubicado el generador de vibraciones, 17 Pals.

—Fuera de aquellos locales y en la vía pública, 8 Pals.

TITULO III

Construcciones, obras en la vía pública, establecimientos industriales, comerciales y de Servicios

Art. 9.º — A efectos de los límites fijados en el artículo 6.º sobre protección del ambiente exterior, se tendrá en cuenta las siguientes prescripciones:

Primera: En todas las edificaciones los cerramientos exteriores deberán poseer un aislamiento acústico que proporcione una absorción mínima para los ruidos aéreos de acuerdo con el capítulo III de la NBE-CA-81, en el intervalo de frecuencias comprendidas entre 50 y 1.000 Hz.

Segunda: Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales o de servicios, deberán poseer capacidad suficiente para la absorción acústica del exceso de intensidad sonora que se origine en el interior de los mismos e incluso si fuera necesario dispondrá de sistemas de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de los huecos y ventanas existentes o proyectados.

Tercera: Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y las torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios serán instalados con sus precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites fijados para la zona de su emplazamiento.

Cuarta: En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios, así como en los que se realicen en la vía pública, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la respectiva zona.

Quinta: El Ayuntamiento podrá excusar la precedente prescripción en las obras de declarada urgencia y en aque-

llas otras cuya demora en su realización pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgos de naturaleza análoga. En estos casos atendidas las circunstancias concurrentes, podrá autorizar el empleo de maquinaria y la realización de operaciones que conlleven una emisión de nivel sonoro superior al permitido en la zona de que se trate, condicionado el sistema de uso al horario de trabajo y la necesaria protección personal de los operarios.

Art. 10. — Con relación a los límites fijados en el artículo 7.º, sobre protección del ambiente interior de los recintos se observarán las siguientes normas:

Primera: En todas las edificaciones los cerramientos exteriores se ajustarán a lo dispuesto en la prescripción primera del artículo anterior (Norma NBE-CA).

Segunda: Entre viviendas adyacentes, los tabiques, muros de separación y forjados, suministrarán una absorción acústica para los ruidos aéreos y de impacto de al menos 30 dB en el intervalo de frecuencias comprendidas entre 50 y 4.000 Hz.

Tercera: En los inmuebles en los que coexistan viviendas y otros usos autorizados por las Ordenanzas Municipales, no se permitirá la instalación, funcionamiento o uso de ninguna máquina, aparato o manipulación cuyo nivel de emisión sonora exceda de 75 dB.A y siempre que el nivel de inmisión en los edificios, pisos o viviendas, colindantes no supere los límites del anexo 5 de la NBE-CA-81.

Cuarta: Se prohíbe el trabajo nocturno a partir de las veintidós horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas cuando el nivel sonoro transmitido a aquéllas exceda de 30 dB.A.

Quinta: En los edificios de viviendas no se permitirá el funcionamiento de máquinas, aparatos o manipulaciones, domésticas cuyo nivel de emisión sonora exceda de 70 dB.A. desde las ocho a las veintidós horas y de 40 dB.A. en las restantes.

Sexta: Los aparatos elevadores y demás elementos que se mencionan en la prescripción tercera del artículo anterior, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a 30 dB.A. hacia el interior de la edificación.

Artículo 11. — Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado

de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de su cojinetes o caminos de rozadura.

b) No se permite el anclaje de maquinaria y de los soportes de la misma o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad.

c) El anclaje de toda maquinaria y órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación se dispondrá en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

d) Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

e) Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro de esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

f) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

g) En los circuitos de agua se cuidará que no se presente el "golpe de ariete", y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

Art. 12. — La valoración de los niveles de sonoridad que establece la Ordenanza, se atemperará a las siguientes normas:

Primera: La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar en que su valor sea más alto, y si precisara fuera, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

Segunda: Los dueños, poseedores o encargados de los generadores de ruidos, facilitarán a los inspectores Municipales el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores.

Tercera: El aparato medidor empleado será uno de los tipificados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas debidamente contratados con los patrones del Instituto Torres Quevedo (Brüel KJAER o similar).

Cuarta: En previsión de los posibles errores de medición, cuando ésta requiera una especial previsión, o si así lo solicitase el interesado, se adoptarán las siguientes precauciones.

a) Contra el efecto de pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura de la escala sin error de paralelaje.

b) Contra la distorsión direccional: Situado en situación el aparato se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante, y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

c) Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 0,8 m/seg. se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 1,6 metros segundo, se desistirá de la medición, salvo que se empleen aparatos especiales.

d) Contra el efecto de cresta: Se iniciarán las mediciones a la velocidad rápida y cuando la lectura fluctuante se desvíe más de tres dB.A se empleará la velocidad lenta.

e) Se practicarán series de tres lecturas a intervalos de un minuto en cada fase de funcionamiento del manantial ruidoso y en todo caso un mínimo de tres, admitiéndose como representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de la misma serie.

Estos resultados se rechazarán cuando sólo se eleven tres dB.A. o menos sobre el ruido de fondo.

Art. 13. 1. En los proyectos de construcción de inmuebles se incluirá un estudio justificativo de que la protección acústica y antivibratoria suministrada por los muros, tabiques y forjados es suficiente para acomodarse a las prescripciones de esta Ordenanza. El cálculo se realizará teniendo en cuenta el uso a que se destine el edificio, su ubicación, los materiales empleados, sus características geométricas y físicas y su disposición.

2. Análogamente, en los proyectos de instalaciones industriales, comerciales y de servicios afectados por esta Ordenanza se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, con la hipótesis de cálculo adoptadas.

TITULO IV

Vehículos a motor

Art. 14. — Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento: el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo capaces de producir ruidos y vibraciones y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

Art. 15. 1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado "escape libre", o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

2. Igualmente, se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los fijados por esta Ordenanza.

Art. 16.—Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica, dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, contra incendios y asistencia sanitaria) o de servicios privados para auxilio urgente de personas.

Art. 17. 1. La carga, descarga y transporte de materiales en camiones deberá hacerse de manera que el ruido producido no resulte molesto.

2.—El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos sobre el suelo del vehículo o del pavimento y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

Art. 18. 1. Las límites superiores admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor serán los siguientes, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria del Decreto 1.439/72, de Presidencia del Gobierno y en el Reglamento de Homologación núm. 9:

—Ciclomotores de cilindrada inferior a 50 cc., 82 dB.A.

—Ciclomotores con motor de dos tiempos y cilindrada entre 50 y 125 centímetros cúbicos: 84 dB. A.

—Idem con cilindrada superior a 125 cc.: 86 dB.A.

—Idem con motor de cuatro tiempos y cilindrada entre 50 y 125 centímetros cúbicos: 84 dB. A.

—Idem, con cilindrada entre 125 y 250 cc.: 86 dB. A.

—Idem con cilindrada superior a 500 centímetros cúbicos: 88 dB. A.

—Vehículos de tres ruedas con cilindrada inferior a 50 cc., 84 dB.A.

—Idem con cilindrada superior a 50 cc., 87 dB.A.

—Turismos y similares, 86 dB.A.

—Camiones cuyo peso máximo autorizada sea igual o inferior a 3,5 toneladas: 87 dB.A.

—Camiones cuyo peso máximo esté comprendido entre 3,5 y 12 toneladas, 91 dB.A.

—Camiones cuyo peso máximo supere las 12 Tm. y su potencia sea igual o inferior a 200 CV DIN, 91 dB.A.

—Camiones cuyo peso máximo supere las 12 Tm. y su potencia los 200 CV DIN, 94 dB.A.

—Autobuses y autocares de peso máximo igual o inferior a 3,5 toneladas, 87 dB.A.

—Idem cuyo peso máximo supere las 3,5 Tm., y su potencia sea igual o inferior a 200 CV DIN, 91 dB.A.

—Idem con potencia superior a 200 CV DIN, 94 dB.A.

—Tractores agrícolas de potencia inferior a 200 CV DIN, 81 dB.A.

—Idem con potencia superior a 200 CV DIN, 94 dB.A.

2. En los casos en que se afecte notoriamente a la tranquilidad de la población se podrán señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas de la noche.

3. Se prohíbe producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo, aunque estén dentro de los límites máximos admisibles.

Art. 19. — Para el reconocimiento de los vehículos a motor, los técnicos municipales se atenderán a las normas siguientes, establecidas en el Decreto 1.439/1972, de Presidencia del Gobierno y en el Reglamento de Homologación núm. 9:

Primer ensayo: Se efectuará con el vehículo detenido y el motor en un número de revoluciones equivalente a los tres cuartos del número de revoluciones que corresponden a la potencia máxima del motor. El micrófono del sonómetro se coloca a una distancia de 7 m. = 0,2 m. del lado del vehículo y a una altura de 1,2 m. = 0,1 del nivel del suelo.

Segundo ensayo: Se efectuará en un lugar despejado, horizontal, en el que el ruido ambiente no sobrepase los 10 dB.A., estando el vehículo sin carga. El micrófono del sonómetro se coloca a una distancia de 7,5 m. = 0,2 m. del lado del vehículo y a una altura de 1,2 m. = 0,1 m. del nivel del suelo. El vehículo debe pasar en perpendicular, con la mariposa de los gases abierta al máximo y a la velocidad deducida de los aparatos siguientes:

—Si la cilindrada es inferior a 50 centímetros cúbicos, 30 km. hora.

—Tractores agrícolas, 20 km. hora.

—Vehículos con caja de velocidades de mando manual: La velocidad de paso será la menor de las dos siguientes:

a) 50 km. hora en segunda o tercera, según los casos.

b) La equivalente a un número de revoluciones igual a los tres cuartos de la máxima potencia, en segunda o tercera según los casos. (Los casos están en relación con el número de velocidades de la caja. Si tiene 2, 3 ó 4 se utiliza la segunda; si tiene 5 ó más, la tercera; si se sobrepasa el número de revoluciones admisible, se elige la velocidad inmediata superior, pero nunca la superdirecta).

—Vehículos con caja automática de velocidades: La velocidad de paso será la menor de las dos siguientes:

a) 50 kilómetros hora.

b) Los tres cuartos de la velocidad máxima.

Las mediciones se considerarán correctas cuando la diferencia entre los valores de ambos ensayos no difieran entre sí más de 2 dB.A., recomendándose repetir varias veces la medición a cada lado, para mayor fiabilidad.

TITULO V

Actividades varias

Art. 20. — Con carácter general se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyos niveles exceden de los señalados en esta Ordenanza para las distintas zonas.

Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional consenso de la población, y podrá ser dispensada en la totalidad o en parte del término municipal por razones de interés nacional o de especial significación ciudadana.

Art. 21. 1. Los receptores de radio y televisión y, en general todos los aparatos reproductores de sonido, se instalarán y regularán de manera que el nivel de inmisión sonora a las viviendas o locales colindantes no exceda del valor de 30 dB.A.

2. La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario.

Art. 22. — Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los dos artículos precedentes, que conlleve una perturbación por ruidos o vibraciones para el vecindario, que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderá incurso en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

TITULO VI

Régimen Jurídico

Art. 23. — El personal técnico de los Servicios Técnicos y los Agentes de la Policía Municipal, en lo que es de su competencia, podrán realizar en todo momento cuantas inspecciones estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten precedentes a dicho Servicio.

Art. 24. — La comprobación de que las actividades, instalaciones y obras cumplen las condiciones reglamentarias se practicará por personal técnico al servicio de los Servicios Técnicos o por la Policía Municipal, mediante visita a los lugares donde se encuentran las mismas, estando obligados los propietarios y usuarios de aquellos a permitir el empleo de los aparatos medidores y a facilitar el procedimiento de medición oportuno, conforme se prescribe en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Art. 25. 1. Comprobado por los técnicos municipales o Policía Municipal que el funcionamiento de la instalación o actividad o que la ejecución de obras incumple esta Ordenanza, levantarán acta, de la que entregarán copia al propietario o encargado de las mismas. Posteriormente los Servicios Técnicos, previa audiencia al interesado por término de diez días señalará en su caso, el plazo para que el titular introduzca las medidas correctoras necesarias.

2. No obstante, cuando a juicio del Servicio la emisión de ruidos y vibraciones suponga amenaza de perturbación grave para la tranquilidad o seguridad públicas, propondrá, a título preventivo, con independencia de las sanciones reglamentarias que pudieran proceder, el cese inmediato del funcionamiento de la instalación o ejecución de la obra.

Art. 26. 1. A los efectos de determinación de ruidos emitidos por los vehículos a motor, los propietarios usuarios de los mismos deberán facilitar las

labores oportunas a los Servicios Técnicos, las cuales se efectuarán conforme a las normas establecidas en el artículo 19 de esta Ordenanza.

2. Los Agentes de la Policía Municipal detendrán a todo vehículo que, a su juicio, rebase los límites sonoros máximos autorizados y formulará la pertinente denuncia al propietario, en la que se expresará la obligación de presentar el vehículo en la dependencia municipal que se indique. De no presentarse el vehículo a reconocimiento en el plazo de diez días naturales siguientes, se presumirá la conformidad del titular con los hechos denunciados.

Art. 27. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo comprendido en la presente Ordenanza; de resultar temerariamente injustificada la denuncia serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección. En caso de comprobada mala fe, se impondrá además la sanción correspondiente.

Art. 28. 1. La denuncia que deberá estar fechada y firmada por el denunciante, reunirá los siguientes requisitos:

a) Cuando se trate de denuncias referentes a ruidos, producidos por los vehículos a motor, tanto sean aquellas de carácter voluntario como obligatorio, se consignará en las mismas, además del número de matrícula y tipo de vehículo con el que se hubiera cometido la supuesta infracción, el nombre, apellidos, número del D. N. I. y domicilio del denunciado, si fueren conocidos, así como una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, tiempo y hora en que haya sido apreciada, señalándose a continuación en el caso de denuncias voluntarias, el nombre, apellidos, número del Documento N. de Identidad y domicilio del denunciante y de los testigos que pudieran advenir los hechos.

b) En los demás casos, se indicará el nombre, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio del denunciante, emplazamiento, clase y titular de la actividad denunciada, sucinta relación de las molestias originadas y súplica concretando la petición que se formula.

2. Presentado el escrito de denuncia el interesado podrá exigir recibo justificativo de ella, o que sea sellada una copia simple de la misma, que suplirá a aquél.

Art. 29. — Recibida la denuncia se seguirá el expediente con la práctica de las inspecciones y comprobaciones que se especifican en los artículos prece-

dentes y con la adopción, en su caso, de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final del expediente, que será modificado en forma a los interesados.

Art. 30. — En casos de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos y vibraciones resulte altamente perturbadora o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente, bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de éstos o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante el Servicio de la Policía Municipal, personándose ante el mismo o comunicando los hechos telefónicamente.

Este servicio girará visita de inspección inmediata y adoptará las medidas de emergencia que el caso requiera y enviará las actuaciones al Servicio Técnico, a efectos, si procede de la prosecución del expediente.

CAPITULO II

Faltas y sanciones

Art. 31. 1. Se regularán faltas, en relación con los ruidos y vibraciones producidas por cualquier actividad, instalación, aparato, construcción, obra, vehículos o comportamientos, los actos u omisiones que constituyan infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza, o desobediencia a los mandatos de establecer la adopción de cualquier medida correctora o de seguir determinada conducta, calificándose como leves, graves o muy graves.

2. Se consideran faltas leves las que impliquen mera negligencia o descuido; faltas graves las que constituyan reincidencia en las faltas leves o infracción de los límites señalados en esta Ordenanza o vulneración de las prohibiciones establecidas en la misma, y faltas muy graves la desobediencia reiterada a las órdenes para la adopción de medidas correctoras o de seguir determinadas conductas o la manifiesta resistencia o menosprecio al cumplimiento de las normas de esta Ordenanza.

Art. 32. 1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a) Por transgresión de las normas contenidas en el Título III, las faltas leves se reprimirán con multas de mil a mil quinientas pesetas (de 1.000 a 1.500 pesetas); las faltas graves, con multas de mil quinientas a cinco mil pesetas (de 1.500 a 5.000 pesetas) y las muy graves, con multas de cinco mil a diez mil pesetas (de 5.000 a 10.000 pesetas).

b) Por infracción de las normas del Título IV, las faltas leves se castigarán con multas de quinientas pesetas (500 pesetas), las graves con multas de mil pesetas (1.000 pesetas) y las muy graves con multas de cinco mil pesetas (5.000 pesetas).

c) Por vulneración de las normas del título V, las faltas leves, graves y muy graves serán sancionadas con multas de quinientas, mil y hasta cinco mil pesetas respectivamente (500, 1.000 y 5.000 pesetas).

2. En los casos del apartado a) del párrafo precedente, según el carácter de máxima gravedad de la infracción, atendida su trascendencia para la tranquilidad y seguridad del vecindario, además de la aplicación de la multa en su límite superior, se podrá acordar la retirada temporal o definitiva de la licencia o autorización y el cese de la actividad, instalación u obra, mientras subsistan las causas del efecto perturbador originario.

3. En los supuestos del apartado b) del párrafo 1 de este artículo, si impuestas las sanciones pertinentes persistiese el incumplimiento de las normas de esta Ordenanza, se podrá imponer, por aplicación del penúltimo párrafo del artículo 209 del Código de la Circulación y del artículo 5.º del Decreto 2.107/1963, de 16 de agosto, la prohibición de circular los vehículos implicados en tales circunstancias hasta tanto sus respectivos titulares demuestren que han introducido en aquellos las medidas correctoras ordenadas. De incumplirse, a su vez, esta prohibición, el Negociado de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento propondrá a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico la retirada del permiso de circulación de que se trate.

4. Las sanciones previstas en el apartado c) del párrafo 1 de este artículo, serán compatibles con las de sus apartados a) y b) del mismo párrafo cuando la infracción de los preceptos de los Títulos III y IV entrañe además una conducta manifiestamente incivil.

A N E X O

Art. 33. — Recursos.

Contra las sanciones, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía - Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de sanción, como previo al contencioso - administrativo ante la correspondiente Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid, que podrá ser interpuesto en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del re-

curso de reposición, si se expresó; o en el de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición si no se le notificare el acuerdo resolutorio de éste.

Disposición Transitoria Primera

Todas aquellas actividades afectadas por el artículo 4.º del Título I, párrafo 1.º, tendrán un plazo de un año para adaptarse a la Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera: En lo no previsto en la presente Normativa se estará a lo exigido por la Norma NBE-CA-81 ó disposiciones que le afecten en el futuro.

Segunda: Quedan derogadas las Ordenanzas y Bandos anteriores a esta Ordenanza en lo que suponga medidas menos restrictivas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, haciéndose saber que la Ordenanza que antecede entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días de haberse publicado su texto completamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dueñas, 20 de febrero de 1990. —
El Alcalde, José Manuel Cañadas.

1752

VILLALCAZAR DE SIRGA

EDICTO

Advertido error en la publicación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se detallan, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número extraordinario de 26 de diciembre de 1989, mediante el presente se rectifican tales errores de la siguiente forma:

Tasa de Alcantarillado.

Pág. 300.

Art. 5: Tarifas.

Debe añadirse: "Por cada enganche a la red de alcantarillado, 15.000 pesetas".

Precio Público por desagüe de canales.

Pág. 302.

Art. 3: Cuantía.

Apartado c).

Donde dice: "Se cobrará además el 25% de la cuota".

Debe decir: "Se cobrará además el 50% de la cuota".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalcazar de Sirga, 24 de abril de 1990. — El Alcalde, José-María Durango Presa.

1837

VILLARRAMIEL

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de marzo de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	18.309.724
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	17.220.000
3. Gastos financieros	1.070.000
4. Transferencias corrientes	1.325.000
6. Inversiones reales	3.875.000
7. Transferencias de capital	14.000.000
9. Variación de pasivos financieros	1.587.276
TOTAL	57.387.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	13.066.832
2. Impuestos indirectos	400.000
3. Tasas y otros ingresos	11.120.153
4. Transferencias corrientes	18.649.207
5. Ingresos patrimoniales	200.808
6. Enajenación de inversiones reales	100.000
7. Transferencias de capital	600.000
9. Variación de pasivos financieros	13.250.000
TOTAL	57.387.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace constar que la Plantilla de Personal para el ejercicio de 1990, es la siguiente:

Funcionarios

Secretario - Interventor:
Plazas, 1; Grupo, B; Cubiertas, 1; Observaciones, Habil. Nacional.

Administrativos:
Plazas, 2; Grupo, C; Cubiertas, 1; Vacantes, 1.

Personal Laboral

Peón Especialista:
Plazas, 1 Cubiertas, 1; Observaciones, Fijo.

Peón Serv. Múltiples:
Plazas, 1; Cubiertas, 1; Observaciones, Fijo.

Auxiliar Administrativo:
Plazas, 1; Cubiertas, 1; Observaciones, A tiempo parcial.

Encargado Biblioteca:
Plazas, 1; Cubiertas, 1; Observaciones, A tiempo parcial.

Encargado Biblioteca:
Plazas, 1; Vacantes, 1; Observaciones, Fijo.

Peón:
Plazas, 1; Cubiertas, 1; Observaciones, Temporal. Servicio.

Profesor Monitor:
Plazas, 1; Cubiertas, 1; Observaciones, Temporal. Prácticas.

Asistente Social:
Plazas, 1; Cubiertas, 1; Observaciones, Temporal. Prácticas.

Peón Matarife:
Plazas, 1; Cubiertas, 1; Observaciones, Temporal. F. Empleo.

Peón Ayudante Matarife:
Plazas, 1; Cubiertas, 1; Observaciones, Temporal. F. Empleo.

Auxiliar Ayuda Domicilio:
Plazas, 9; Cubiertas, 9; Observaciones, A tiempo parcial.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Villarramiel, 20 de abril de 1990.—
El Alcalde (ilegible).

1839

ENTIDADES LOCALES
MENORESJUNTA VECINAL DE
CELADILLA DEL RIO

Anuncio de subasta de maderas

Debidamente autorizados, se anuncia subasta pública que tiene por objeto la enajenación de 1.522 árboles de chopo con 690 metros cúbicos de madera, señalados en el monte "El Berral", número 283 del C. U. P., perteneciente a esta Junta Vecinal.

Tipos de licitación. — Se fijan en 3.105.000 pesetas de base y 3.881.250 pesetas de índice.

Ejecución y pago. — El plazo de aprovechamiento finaliza el día 31 de diciembre de 1990 y el pago se hará

antes de dar comienzo a la tala de los árboles.

Garantías. — Provisional de 125.000 pesetas y definitiva del 10 por 100 del importe del remate.

Presentación de plicas. — En la Secretaría de la Corporación, durante los veinte días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de diez a diecisiete.

Apertura. — En la Casa Consistorial, a las diecisiete treinta horas del día en que termine el plazo de presentación.

Gastos. — Correrán de cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados de la subasta, incluidos los de este anuncio.

Pliego de condiciones. — Se halla de manifiesto en las oficinas de la Junta Vecinal, durante el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en y D. N. I. o C. I. F. número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta de enajenación de 1.522 chopos convocada por la Junta Vecinal de Celadilla del Río, ofreciendo por el remate la cantidad de pesetas, declarando bajo su responsabilidad no hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad.

Fecha y firma.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará en segunda y con los mismos requisitos el mismo día y hora de la semana siguiente.

Celadilla del Río, 17 de abril de 1990. — El Presidente, Gervasio R. de la Fuente Diez.

1754

Documentos expuestos

PADRON DEL IMPUESTO SOBRE
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Habiéndose elaborado el Padrón Catastral del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana, el mismo queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y formular, en referido plazo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN
Boada de Campos 1840
Meneses de Campos 1841

IMPRENTA PROVINCIAL—PALENCIA